

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

L.S.C. 2017-00672

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Los memorialistas abogados ZORAIDA PATRICIA MORALES ESPINEL y OSCAR MAURICIO DELGADO SANCHEZ, deberán estarse a lo dispuesto en auto de 16 de diciembre de 2022.
2. Negar la suspensión de la partición por no cumplirse con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 505 del Código General del Proceso.
3. La apoderada judicial de la señora INGRID HAIDEE GRACIA MORA; estese a lo dispuesto en el numeral anterior.
4. Del trabajo de partición presentado por la auxiliar de justicia –partidora-, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del C.G. del P.

Se señalan como honorarios a la partidora la suma de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes que deberán ser cancelados por ambas partes.

Por secretaría, expídase copia del acta de inventarios y avalúos solicitada.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez